

# **RESOLUCIÓN**

£31005

# POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PANEL PUBLICITARIO COMERCIAL EN MOBILIARIO URBANO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de formato identificado con el radicado **37064** con fecha del día 06 del mes de septiembre de 2007, el señor **EDISSON GAMBOA JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.839.728**, actuando en Representación de la empresa **EUCOL S.A.**, con Nit 805.018.583-1, solicitó el registro a la Secretaría Distrital de Ambiente para la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo Panel Publicitario en Paradero, en el mobiliario urbano del predio situado en la Calle 80 con Carrera 101 – oe/C80+012 / CF con frente sobre la vía calle 80 de la Localidad de Engativa de ésta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 28 del mes de Diciembre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire — OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Informes Técnicos 16303 y 16304 respecto del Panel Publicitario a instalarse en la Calle 80 con Carrera 101 — oe/C80+012 / CF de la Localidad de Engativa, cuyo contenido se transcribe a continuación:





## 1005 <sup>211</sup>

## INFORME TÉCNICO 16303 y 16304 del 28 de Diciembre de 2007.

(...)

- "...Propietario del elemento de publicidad: EUCOL S.A.
- 1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

#### 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de la Publicidad: colombina 100 / nutrisse.
- b. Tipo de anuncio: Panel publicitario comercial de una cara en mobiliario urbano.
- c. Ubicación: Mobiliario urbano paradero.
- **d.** Dirección de la publicidad: Calle 80 con Carrera -101- oe/C80 +012 / CF Localidad :Engativa.
- e. Fecha de la visita: se valoró con la información radicada por el solicitante.

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. Condiciones generales: Se puede instalar publicidad en mobiliario urbano, siempre que su colocación se haya contratado cumpliendo con los estatutos de la contratación publica y en los términos del Decreto 959 de 2.000 y la Ley 140 de 1.994.
- b. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El uso del suelo se estableció en la UPZ 73, sector normativo 1.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

- a. Es viable la solicitud de registro nuevo, porque cumple con los requisitos exigidos.
- b. El registro que se expida tiene una vigencia de un (1) año.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e







# D 1 0 0 5

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que el literal a), del Articulo 3, de la Ley 140 de 1994 establece:

" Articulo 3: Lugares de Ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte publico y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades".







Ds 1005

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, las conclusiones contenidas en los Informes Técnicos 16303 y 16304 del 28 de Diciembre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo panel publicitario que data del día 06 del mes de Septiembre de 2007 con radicado 37064.

Que observando detenidamente los informes técnicos aludidos y la información suministrada por el solicitante, esta delegada encuentra razones de peso para determinar que existe viabilidad para otorgar registro nuevo de la publicidad exterior visual materia de este asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su Artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el Artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paísaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el Artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."





🛍 s 1 0 0 5

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su Artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **EUCOL S.A.**, identificada con Nit. **805.018.583-1**, el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Panel Publicitario Comercial de una cara o exposición en mobiliario urbano, instalado en el predio ubicado en la Calle 80 con Carrera 101 – oe/C80+012 / CF de la Localidad de Engativa de esta cuidad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	EUCOL S.A. Nit. No. 805.018.583-1	SOLICITUD REGISTRO Nº Y FECHA	37064 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007







2 1 0 0 5

DIRECCIÓN	Calle 76 No.41-61	DIR PUBLICIDAD	Calle 80 con Carrera 101- oe/C80+012 / CF		
TEXTO PUBLICIDAD	Colombina 100 / nutrisse.	TIPO ELEMENTO	Panel publicitario comercial en mobiliario urbano de una cara o exposición.		
UBICACIÓN	Calle 80 con Carrera 101-oe/C80 +012 / CF Engativa.	FECHA VISITA	Según I.T. se valoró con la información radicada por el solicitante.		
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
TIPO DE		USO DE SUELO	No aplica		
SOLICITUD	<b>nuevo</b> publicidad en mobiliari				
haya contratado cumpliendo con los estatutos de la contratación publica y en los términos del Decreto 959 de 2.000 y la Ley 140 de 1.994.  Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte publico y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades(Ley 140 de 1994).  Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, esta Secretaría procederá a la remoción o modificación del mismo.  En caso de darse la actualización o la prorroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del					
vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).					
VIGENCIA	DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	ILUMINACIÓN	SI.		







# 2 1 0 0 5

**PARÁGRAFO PRIMERO**. El registro no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Panel, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor EDISSON GAMBOA JAIMES, en la <u>Calle 76 No. 41-61</u> de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad propietaria del elemento de publicidad exterior visual tipo panel publicitario y titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. El propietario de la publicidad, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO**. La persona natural titular de la prórroga del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga la prórroga del registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de







**1** 1005

1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 0 9 MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

Proyectó: Juan Fernando Leon Romero. Reviso: Francisco Jiménez Bedoya

